REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00089-00

I. Incorpórese al expediente a fls. 100 a 104, para los fines procesales a que haya lugar la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

II. De otro lado, visto el memorial allegado por la mandataria judicial de la otrora parte demandante a fls. 105 a 107, en donde solicita que por parte del Despacho se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de que proceda con la inscripción del levantamiento del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar que recae sobre el único bien inmueble objeto de la Partición y Adjudicación; tiene el suscrito Juez para manifestar que la petición se aviene a derecho habida cuenta que: i) mediante Sentencia N° 127 del 30 de septiembre de 2021, se aprobó en todas sus partes el Trabajo Adjudicativo de los bienes que conformaron el haber de la sociedad conyugal de las partes aquí involucradas; ii) ademas de lo anterior, en la prenombrada providencia se ordenó en su numeral 3° el levantamiento del gravamen de Afectación de Vivienda Familiar que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 52D N° 75AA-250 Casa 139 de la Urbanización Serranía de Suramerica P.H., distinguido con la M.I. N° 001-1077933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; en igual sentido, se ordenó y comunicó el embargo de los gananciales que le pudiera corresponder a ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO, a fin de que obraran dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, realizándose en tal sentido el Oficio N° 0678/2020/00089 del 29 de noviembre de 2021; iii) conforme los anexos allegados por la memorialista se tiene que mediante el turno N° 2021-86228, la togada demandante procedió a radicar ante la Oficina Registral, los documentos pertinentes para proceder con la inscripción del Trabajo de Partición y Adjudicación obrante a fls. 76 a 80, lo que en efecto ocurrió conforme a la anotación N° 7 del certificado de Tradición aportado fls. 107; y iv) concomitante con ello, vía correo electrónico fue allegado una nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur, informando que bajo el radicado N° 2021-86239 fue arrimado el Oficio N° 0678 del 29 de noviembre de 2021, tendiente al embargo de los gananciales de una de las partes, el cual, según informa, no se pudo inscribir teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente el gravamen de Afectación a Vivienda Familiar.

II. Por consiguiente, y dilucidado los pormenores de la situación acontecida, resulta menester, se itera, REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que procedan con la inscripción en debida forma de la Sentencia N° 127 del 30 de septiembre de 2021, en lo que tiene que ver con el numeral 3° de su parte resolutiva, vale decir, el levantamiento del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar y que les fuera solicitado por la parte demandante mediante el Radicado N° 2021-86228 del 30 de noviembre de 2021.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo al orden de radicados en que fueron arrimados los documentos emanados por el Despacho a la Oficina de Registro antes nombrada, se tiene que en primera medida, fue asentado el Trabajo de Partición y Adjudicación junto con la Sentencia aprobatoria del mismo bajo el N° 2021-86228, del 30 de noviembre de 2021, no entendiendo el suscrito Juez la razón por la cual no se procedió a levantar el gravamen objeto de controversia, si se advierte como conforme al numeral 3° de la parte resolutiva de la citada sentencia, se dispuso también el levantamiento del gravamen -afectación a vivienda familiar-; de allí que resultaba procedente la inscripción de embargo de los gananciales que le pudieran corresponder a ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO, como lo fuera ordenado en el oficio N° 0678 del 29 de noviembre de 2021. Por consiguiente, ofíciese nuevamente a la Oficina Registral a fin de que constante lo acá aducido, sin que haya lugar a que la parte interesada sufrague una nueva erogación para la cancelación del gravamen de afectación, pues se repite, todo ello aparece ordenado por el suscrito Juez y debidamente comunicado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ